

**ACUERDOS DE LOS JUECES DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN MELILLA EN
RELACION A LAS INCIDENCIAS QUE PUEDAN GENERARSE EN EL CUMPLIMIENTO DEL
RÉGIMEN DE CUSTODIA Y ESTANCIAS DE MENORES CON PROGENITORES SEPARADOS
Y ACORDADOS EN RESOLUCIÓN JUDICIAL COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DEL
CORONAVIRUS.**

En la Ciudad Autónoma de Melilla a 20 de marzo de 2020.

Reunidos en Junta Sectorial de Jueces, conforme a lo previsto en el artículo 63.2 del Reglamento de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, Dña. Alicia Ruiz Ortiz, titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla, Dña. Carmen María Perles Sánchez, titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla, Dña. Laura López García, titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla, D. Francisco Ramírez Peinado, juez sustituto del del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla, D. Nimrod Pijpe Molinero, JAT del Juzgado de los Juzgados de Melilla, y D. Miguel Ángel García Gutiérrez, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5, han deliberado sobre el siguiente orden del día:

UNICO.- Unificación de criterios sobre posibles incumplimientos de los regímenes de guarda y estancias en familias que tienen medidas adoptadas al respecto en resoluciones judiciales provisionales o definitivas, como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno el 14 de marzo de 2020.

Tras el debate de las distintas posturas, se adoptan como criterios interpretativos los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Se recomienda a los progenitores separados para que resuelvan razonablemente las discrepancias que puedan surgir por las circunstancias extraordinarias que se están viviendo por medio de acuerdos entre ellos, de la negociación entre letrados o de la mediación familiar, y desde luego teniendo en consideración única y exclusivamente el interés de sus hijos.

Segundo.- Se recomienda que al progenitor que, como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno el 14 de marzo de 2020, tenga mermados los contactos presenciales con sus hijos, se les facilite tener contacto telemático o telefónico extenso con sus hijos/as, no debiendo el otro progenitor dificultar los mismos.

Tercero.- No se consideran incluidos en los procedimientos de medidas cautelares del artículo 158 del Código Civil las incidencias que puedan producirse como consecuencia de incumplimientos derivados del confinamiento domiciliario acordado en el Real Decreto 463/2020 que declara el estado de alarma.

Cuarto.- Los anteriores acuerdos se adoptan en función de las actuales circunstancias derivadas del estado de alarma, pudiendo ser revisados según se modifiquen la situación de alerta sanitaria y las limitaciones de movilidad.